

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER SOCIAL GENERALITAT DE CATALUNYA

Siguiendo con el desarrollo de medidas extraordinarias de carácter social, para hacer frente a las consecuencias derivadas de la pandemia, el Gobierno de la Generalitat ha publicado el Decreto Ley 39/2020, de 3 de noviembre, en el que establece nuevas medidas.

En este sentido, mediante este decreto ley, se publica la convocatoria de una subvención consistente en una ayuda puntual, por un importe de 2.000 €, para personas que se encuentren de alta en el RETA o regímenes alternativos; y una ayuda de 750 € destinados a las personas profesionales del sector de la cultura. Así como otras medidas de carácter social, fiscal y administrativo; los que puede consultar en el [texto íntegro](#).

Medidas económicas de apoyo a las personas trabajadoras autónomas.

Se establece una prestación económica y puntual en forma de de pago único, por un importe fijo de 2.000 euros. Pueden ser beneficiarios:

- Las personas trabajadoras autónomas dadas de alta en el RETA, o bien a una mutualidad como sistema alternativo al RETA, que ejerzan la actividad económica como persona física a título individual o con personas trabajadoras a su cargo. No pueden solicitar la ayuda si el sumatorio de las personas trabajadoras autónomas y las personas contratadas por cuenta ajena de la unidad de negocio es superior a seis, tomando como referencia la media del año anterior a la convocatoria.
- Las personas trabajadoras autónomas dadas de alta en el RETA, o bien a una mutualidad como sistema alternativo al RETA, que han constituido una empresa con personalidad jurídica propia, ya sea unipersonal o con otros socios. En este caso, el número de socios no puede ser superior a tres, de acuerdo con la media de socios del año anterior de la convocatoria. Además, no pueden solicitar la ayuda las personas trabajadoras autónomas de empresas con personalidad jurídica en las que el sumatorio de personas socias y personas trabajadoras por cuenta ajena es superior a seis, tomando como referencia la media del año anterior a la convocatoria.
- Los socios de las cooperativas que cotizan en el RETA o en una mutualidad como sistema alternativo al RETA, siempre que la cooperativa esté formada

como máximo por tres socios, de acuerdo con la media de socios del año anterior de la convocatoria . No pueden solicitar la ayuda las personas socias de las cooperativas dadas de alta como autónomos al RETA en que el sumatorio de las personas socias y personas trabajadoras no socias es superior a seis, tomando como referencia la media del año anterior a la convocatoria.

- No pueden solicitar la ayuda las personas trabajadoras autónomas colaboradoras.

Para acceder a esta ayuda la persona solicitante debe cumplir los siguientes requisitos:

- Tener el domicilio fiscal en un municipio de Cataluña.
- Estar en situación de alta en el RETA o en una mutualidad como sistema alternativo al RETA, de manera ininterrumpida.
- La base imponible de la última declaración de la renta de las personas físicas disponible de la persona solicitante debe ser igual o inferior a 35.000 euros.
- El rendimiento neto de la actividad de los tres primeros trimestres de 2020 no debe superar el importe de 13.125 euros.

Medidas de carácter social en el ámbito de la cultura

Se establece una prestación económica y puntual en forma de de pago único, por un importe fijo de 750 euros; destinado a las personas profesionales y técnicas de las artes escénicas, artes visuales, música y audiovisual, y otras actividades culturales suspendidas por razón de la crisis sanitaria en Cataluña.

Se podrán beneficiar las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de dieciocho años.
- Estar empadronado y residir legalmente en un municipio de Cataluña.
- Haber ejercido alguna actividad profesional, por cuenta propia, en situación de alta en el RETA, o por cuenta ajena, en el Sistema Especial de Artistas del Régimen General de la Seguridad Social, por actividades de las artes escénicas, artes visuales, música y audiovisual, y otras actividades culturales, o bien al Régimen General de la Seguridad Social para las mismas actividades, como mínimo 1 día en 2020.

- Los ingresos obtenidos durante los tres primeros trimestres de 2020 de la persona beneficiaria no deben superar el importe de 18.885 euros.

Ambas ayudas se otorgarán en un pago único, por el procedimiento de concurrencia no competitiva, hasta el agotamiento de la partida presupuestaria destinada a esta subvención.

Las solicitudes y demás trámites asociados al procedimiento de concesión de la ayuda se presentarán según modelos normalizados y siguiendo las indicaciones que estarán disponibles próximamente en el espacio Trámites de la Sede Electrónica de la Generalitat de Catalunya.

mad

Alfonso XII
nº 62, 2º
28014 Madrid
T +34 91 904 19 20

hen

Av. Diagonal
nº 472, 5º 2ª
08006 Barcelona
T +34 93 208 09 40